



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. En atención a lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021, se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por MARÍA YAMILE GUERRERO ROJAS contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y GOBERNACIÓN DE SANTANDER; vincúlese Defensoría del Pueblo

Se hace necesario que la Secretaría de Educación Departamental y/o Comisión Nacional del Servicio Civil, notifique a los participantes en lista de elegibles de la OPEC: 169779, Proceso de Selección No. 1357 – INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 9, CODIGO 2044, este auto de admisión y de traslado del escrito con sus respectivos anexos, para que si así lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

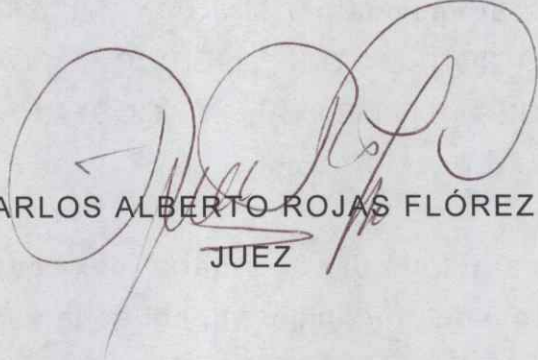
Así mismo, a las entidades públicas mencionadas se dispone que notifique a las personas que se encuentran ocupando en provisionalidad las vacantes definitivas, para que si así lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda

En cuanto a la medida provisional deprecada por la accionante, con base en el inciso 4° del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que prevé - entre otros motivos - que puede decretarse tal medida provisional: "...cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho...", en este caso no se estima procedente, pues lo pretendido es que se ordene expedir actos administrativos donde se posesione a las personas en lista de elegibles; lo anterior sin tener en consideración los argumentos de las entidades accionadas, los participantes en lista de elegibles antes de la accionante y, de contera, los ciudadanos que se encuentran ocupando las vacantes provisionales definitivas; por lo que eventualmente se estaría amenazando los derechos fundamentales de los mencionados, en consecuencia, debe esperar el estudio correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes.



2. Notifíquese por el medio más expedito a juicio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta Ciudad a la accionante, accionados y vinculados de la presente determinación; por consiguiente, dese traslado del escrito para que dentro del término improrrogable de UN (1) DÍA contado a partir de la notificación de este auto respondan los hechos y pretensiones en que se funda la acción de amparo constitucional.

CÚMPLASE. -


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ